



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00356-00

Demandante: COOPALUSTRE

Demandado: CAMILO DULCEY RODRIGUEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <hr/> <p>El Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01110-00

Demandante: ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508
Demandado: ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676

En razón a las solicitudes allegadas por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$5.236.758– enero de 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante **ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508.**

En cuanto a la manifestación de la apoderada judicial sobre el cumplimiento total de la obligación, es menester indicarle a la interesada que desde el mes de diciembre se cumplió con el limite del embargo ordenado en la medida cautelar, por lo que no se han constituido nuevos depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01179-00

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.168.231-1
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GARCIA C.C. 1.090.372.174

En atención al memorial que antecede, a través del cual la apoderada judicial del extremo activo informa a este despacho la fusión realizada entre CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y BANCO PROCREDIT, lo cual acredita a través del Certificado de Existencia y Representación Legal, se deberá tener como demandante, para todos los efectos del presente proceso, a la sociedad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01242-00

Demandante: JOSE DEL CARMEN OCHOA SERRANO

Demandado: WALTHER ALBERTO HERNANDEZ MARIN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.</p>  <hr/> <p>El Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00171-00

Demandante: HENRY OROZCO SUAREZ C.C. 13.479.287
Demandado: JAIME SANCHEZ BALLESTEROS C.C. 13.480.651

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por HENRY OROZCO SUAREZ en contra JAIME SANCHEZ BALLESTEROS, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención del salario devengado por el demandado JAIME SANCHEZ BALLESTEROS C.C. 13.480.651, por lo anterior se ordena comunicar esta decisión al Pagador del Hotel Bolívar a fin de dejar sin efecto el Oficio 393/ 2018 de fecha 12 de marzo de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: Entregar al demandante HENRY OROZCO SUAREZ los depósitos constituidos a favor de la presente Litis a nombre de JAIME SANCHEZ BALLESTEROS C.C. 13.480.651.

Los depósitos serán girados a nombre del apoderado judicial del demandante, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00212-00

Demandante: JAIRO ALFONSO AREVALO

Demandado: FABIO ANTONIO GOMEZ ESTEBAN Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00906-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: LIBARDO APONTE GALINDO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00976-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: GLORIA ESPERANZA ACEVEDO DAVILA Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00166-00

Demandante: COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5
Demandado: IVAN ESPINEL GARCIA C.C.13.448.170

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por la interesada del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO "COOTRANSTASAJERO" en contra **IVAN ESPINEL GARCIA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **IVAN ESPINEL GARCIA C.C.13.448.170**, por lo anterior se ordena comunicar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 661/19 de fecha 03 de abril de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del automotor de PLACA: SPZ-766, de propiedad de **IVAN ESPINEL GARCIA C.C.13.448.170**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta mediante oficio No. 662/19 de fecha 03 de abril de 2019.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1043/19 de fecha 17 de junio de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00282-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
Demandados: LIGIA LIZBETH JAIME IBAÑEZ C.C. 1.090.373.342
RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL.

•Oficiese en tal sentido al Pagador de la Institución, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

SEGUNDO: Agreguese al expediente y pongase en conocimiento, para los efectos pertinentes, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la mediad cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
Demandados: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164**, como empleada de la CLINICA MEDICAL DUARTE.

•Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00646-00

Demandante: JOAQUIN JOYA JOYA

Demandado: JUAN CARLOS NIETO BOGOTA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00
A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00688-00

Demandante: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN

Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00
A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00710-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: NEIDER YAIR FLOREZ RICO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANOER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00738-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00749-00

Demandante: FABIO ALEXANDER LEON CACUA

Demandado: RAFAEL BONILLA ARIAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 15 de julio de 2020, a las 7:00
A.M.

El Secretario